MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0152-2019-MPY

Yungay, 20 MAR. 2019

VISTOS:

La Carta Notarial ingresada mediante Expediente Administrativo N° 00001541-2019, de fecha 04 de febrero del 2019, el administrado José Carlos Vallve Espinoza solicita que se resuelva sus sendas peticiones con el sólo propósito de lograr la paz social y sobre todo para no vulnerar su derecho de propiedad ni posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, con Carta Notarial ingresada mediante Expediente Administrativo N° 00001541-2019, de fecha 04 de febrero del 2019, el administrado José Carlos Vallve Espinoza solicita que se resuelva sus sendas peticiones con el sólo propósito de lograr la paz social y sobre todo para no vulnerar su derecho de propiedad ni posesión; manifiesta el administrado recurrente que, hace mucho tiempo ha presentado sendas documentaciones, con la finalidad de que esta Municipalidad, sirva dar cumplimiento a la Resolución Suprema N° 0005, de fecha 12 de octubre de 1977, referente a la intangibilidad de los terrenos que constituyen el área de la Antigua Ciudad de Yungay; asimismo, indica que ha adjuntado la ubicación y la delimitación del área intangible en las cuales se puede denotar los hitos de concreto entre otras. Pese al tiempo transcurrido a la fecha, no es resuelta, seguramente la gestión pasada no ha dejado instrumental alguna referente a la misma, por lo que es necesario que haga llegar el esquema del proceso de campo santo, que también fue presentado oportunamente. Finalmente, indica que debe resolverse sus peticiones, con el sólo propósito de lograr la paz social y sobre todo, para no vulnerar su derecho de propiedad ni posesión que viene regentando, desde el año 40, por ser un bien ancestral que ha pasado de generación en generación;

Que, de los documentos presentados por el administrado recurrente, en ninguno de ellos aparece el cargo de las solicitudes que dice haber presentado a esta Municipalidad; peor aún, ni siquiera ha indicado con qué números de expedientes administrativos habrían ingresado por Trámite Documentario dichas solicitudes. En consecuencia, es materialmente imposible que pueda resolver sus supuestas solicitudes, cuyo contenido se desconoce;

Que, mediante Informe N° 323-2018-MPY/07.13, de fecha 04 de julio del 2018, emitido por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural; señala que mediante Resolución Suprema N° 005, de fecha 12 de octubre de 1977, se declaró intangible los terrenos que constituyen el área de la antigua ciudad de Yungay, desaparecida por el

sismo alud del 31 de mayo de 1970. ORDEZA facultado a delimitarlo y preservarlo de los actos de depredación, cumple con la Resolución N° 0417-77-ORDEZA, y realiza el plano de la delimitación de la zona declarada intangible, formando un polígono de 33 vértices, tal como consta en la Memoria Descriptiva, la misma que estaba en custodia de ORDEZA, ORDENOR CENTRO y CORDE ANCASH. Agrega que mediante Resolución Municipal N° 028-94-MPY-A, de fecha 08 de julio de 1994, se aprueba el plano perimétrico del terreno declarado intangible y memoria descriptiva, con un área de 99.137.50 m^2, es decir 99.5 hectáreas, como consta en los Registros Públicos con el Título N° 514, Ficha 1652, Rubro ABC, en nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay. Concluye que, el área que reclama el administrado recurrente, corresponde a dos predios, la primera de una extensión superficial de 0.6824 hectáreas y la segunda 28,969.78 m^2; y en base al Polígono de la zona intangible del Campo Santo, obtenido de la SUNARP, se ha determinado, la superposición, es decir que los predios antes mencionados, se encuentran dentro del Campo Santo, área declarado intangible mediante la Resolución Suprema mencionada, e inscrito en los Registros Públicos;

Que, el área del Campo Santo de Yungay, que fue declarado intangible, mediante Resolución Suprema N° 005, de fecha 12 de octubre de 1977, ya no tiene la extensión primigenia de 995,137.50 m^2; pues, tal como se ha indicado en el Numeral 5 de este Informe Legal, y como puede verse del Asiento B00005 de la Partida Registral N° 02001384 (Ficha N° 1652) del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; dicha Partida ha sido cerrada parcialmente, por existir una superposición parcial y por ser la menos antigua, con respecto a la Partida Electrónica N°02107720 de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, quedando un área remanente de 972,887.50 m^2, en la Partida Electrónica N° 02001384, cuyos linderos y medidas perimétricas no han podido ser determinados, con exactitud, por el área de catastro de la SUNARP;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0607-2018-MPY, de fecha 03 de setiembre del 2018, se ha resuelto declarar improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo, presentado por el administrado José Carlos Vallve Espinoza; y disponer la suspensión del procedimiento administrativo, seguido a instancia del administrado mencionado, sobre rectificación de error de áreas y linderos del Campo Santo de Yungay, declarado intangible por Resolución Suprema N° 005-77, del 12 de octubre de 1977; hasta que el Poder Judicial se pronuncie, mediante sentencia ejecutoriada, en el Expediente N° 2017-571-CI Yungay, seguido por esta Municipalidad, en contra de dicho administrado, sobre mejor derecho de propiedad, sobre el bien con Unidad Catastral N° 43476, de una extensión de 0.6845 hectáreas, como pretensión principal, y reivindicación del bien antes descrito, como pretensión accesoria;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0777-2018-MPY, de fecha 22 de octubre del 2018, se ha declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Carlos Vallve Espinoza, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0607-2018-MPY, de fecha 03 de setiembre del 2018;

Que, estando a lo señalado en los puntos precedentes y teniendo en cuenta que el administrado, no ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 077-2018-MPY, de fecha 22 de octubre del 2018. El Artículo 222° del T.U.O

de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: El Acto Firme *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto administrativo"*;

Que, en consecuencia, el administrado José Carlos Vallve Espinoza no ha sustentado técnica ni legalmente, las razones por las que debe cambiarse el criterio, en mérito al cual, se deberá atender lo solicitado; pues, la nueva argumentación esgrimida, no enerva los fundamentos de dicha petición. Por lo que deberá desestimarse su pedido;

Que, mediante Informe Legal N° 136-2019-MPY/GAJ, de fecha 28 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare improcedente lo solicitado por el administrado José Carlos Vallve Espinoza. En consecuencia, confírmese la Resolución de Gerencia Municipal N° 0777-2018-MPY, de fecha 22 de octubre del 2018, en todos sus extremos;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **JOSE CARLOS VALLVE ESPINOZA**, mediante Expediente Administrativo N° 00001541-2019; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado José Carlos Vallve Espinoza, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL